

TO/ 185



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 SEP 2016

**VISTO:** El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado correspondiente al ejercicio 2016, aprobado por Resolución de su Directorio N° 283/15 del 27.07.2015.

**RESULTANDO:** I) Que el Poder Ejecutivo contó con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que no formuló observaciones al proyecto de presupuesto mencionado;

II) Que por Resolución de fecha 02.09.2015 el Tribunal de Cuentas emitió su dictamen constitucional respecto al proyecto de Presupuesto, efectuando las siguientes observaciones:

- a) "2.5) No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 752 de la Ley N° 18.719"
- b) "2.6) Los renglones Nos 042027 y 042028, en concepto de Compensaciones por Maniobras y Señaleros, previsto en el Presupuesto Operativo, no poseen norma presupuestal habilitante en el Capítulo correspondiente, no obstante encontrarse respaldados en Resoluciones de Directorio, oportunamente dictadas".
- c) "2.7) En el Proyecto de Presupuesto se estima un monto de horas extras que supera el tope del 5% de dotación anual del Objeto destinado al pago de sueldos básicos, establecido en el Artículo 87 de la Ley N° 14.416".
- d) "2.11) El ente no presentó la relación de vacantes existentes a la fecha de presentación del Proyecto de Presupuesto, información exigida por el Decreto N° 452/967 de 25/07/67"
- e) "2.12) El Organismo no remitió la proyección de Variaciones Patrimoniales prevista en él

III) Por Nota N° 050/C/15 de 02 de Octubre de 2015 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sugirió – en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas -: i) Incluir dentro del concepto "Ingresos del Giro" la partida correspondiente a la facturación por el servicio de trenes de carga y a su vez los insumos correspondientes asociados a dichos ingresos; ii) Corregir el cuadro N° 2 "Estructura de Personal Propio al 30/06/2015"; iii) De acuerdo a que se entiende pertinente el ingreso exclusivo de 3 Ingenieros solicitados en su oportunidad por la Empresa, disminuir en consecuencia los objetos 021 – Sueldos Básicos de funciones contratados, 059 – Sueldo anual complementario y demás partidas vinculadas correspondientes al Grupo 0 en los Programas respectivos; iv) Realizar reducción de Bienes y Servicios del 8% en términos reales respecto a las partidas ejecutadas en el ejercicio 2014, con excepción de aquellas que dependan directamente del nivel de actividad y no sean controlables por la Empresa; y finalmente v) Reformular los indicadores y metas correspondientes a los Compromisos de Gestión para la iniciativa Presupuestal 2016.

IV) Que el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado con fecha 11 de noviembre de 2015 recogió las sugerencias de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y presentó levantamiento parcial de las observaciones al Tribunal de Cuentas por lo cual éste emitió el 3 de diciembre de 2015 un 2º dictamen disponiendo el levantamiento

parcial de las mismas, manteniendo la observación 2.5) relativa a que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo N° 752 de la Ley N° 18.719".

V) Que surge de lo expresado que en el caso se da la situación de que no media conformidad respecto del Proyecto de Presupuesto entre el Ente y el Tribunal de Cuentas, por lo que correspondía su remisión a la Asamblea General, para resolver en cuanto a su discrepancia suscitada.

**CONSIDERANDO:** I) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su Dictamen, formulando observaciones, las que fueron levantadas parcialmente, por lo que la iniciativa presupuestal fue remitida a la Asamblea General.

II) Que la Asamblea General no se expidió en el plazo dispuesto en el artículo 221° de la Constitución de la República según nota de la Presidencia de la Asamblea General de fecha 25 de Julio de 2016

**ATENCIÓN:** A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
D E C R E T A**

**Artículo 1°)** Apruébase las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado a regir a partir del **1o. de enero de 2016**, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO EN PESOS
<b>INGRESOS</b>	<b>233.410.024</b>
<b>EGRESOS</b>	<b>1.172.633.094</b>
Operativos	813.084.212
Operaciones Financieras	7.026.064
Inversiones	352.522.818
<b>DEFICIT</b>	<b>(939.223.070)</b>
Financiamiento	939.223.070
<b>SUPERAVIT/DEFICIT</b>	<b>0</b>

**Artículo 2°)** - La apertura según concepto, así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes:

<b>I- RECURSOS</b>	<b>\$</b>
<b>I-1- Ingresos del Giro</b>	<b>207.407.157</b>
Servicio de cargas a Operadores	119.905.119



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

<b>I- RECURSOS</b>	<b>\$</b>
Canon por uso de infraestructura	41.708.160
Tráfico de Pasajeros.	9.308.142
IVA	36.485.736
<b>I - 2- Ingresos Ajenos al Giro</b>	<b>26.002.868</b>
Intereses.	0
Arrendamientos.	13.498.995
Trabajos para terceros.	4.442.722
Cesión de Espacios.	2.083.483
Venta de Activos Fijos.	754.248
Varios.	3.104.635
IVA ajenos al giro	2.118.785
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>233.410.024</b>
<b>I - 3 - Financiamiento</b>	<b>939.223.070</b>
	<b>939.223.070</b>
Subsidio Funcionamiento	579.674.187
Subsidio Servicio de Deuda	7.026.064
Subsidio Inversiones	352.522.819
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>1.172.633.094</b>

<b>II - EGRESOS</b>
---------------------

**II - 1 PRESUPUESTO OPERATIVO**

GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
<b>0</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES.</b>		<b>406.971.870</b>
<b>01</b>	<b>Retribuciones de Cargos Permanentes.</b>	<b>26.794.140</b>	
011	Sueldos Básicos de cargos.	25.806.718	
011.01	Retribuciones Básicas.	22.940.067	
011.04	Directorio.	2.866.651	
015	Gastos de Representación c/Aportes.	493.711	
016	Gastos de Representación s/Aportes.	493.711	
<b>02</b>	<b>Retrib. Personal Contratado Funciones Permanentes.</b>	<b>104.830.023</b>	

GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
021	Sueldos basicos de Funciones Contratadas.	104.830.023	
022	Incremento por Mayor Horario Permanente.	0	
023	Dedicación Total.	0	
<b>03</b>	<b>Ret. Personal Contratado Funciones No Permanentes.</b>	<b>0</b>	
031	Retribuciones Zafrales.	0	
037	Suplencias.	0	
<b>04</b>	<b>Retribuciones Complementarias.</b>	<b>102.369.156</b>	
041	Sueldos Progresivos.	0	
041.01	Personal Presupuestado.	0	
041.02	Personal Contratado con Funciones Permanentes.	0	
042	Compensaciones.	61.946.081	
042006	Por Trabajo Sucio o de Altura.	0	
042010	Por Tareas de Conducción de Vehiculos.	555.876	
042014	Por permanencia a la orden	1.465.403	
042018	Por Guardas.	1.148.765	
042021	Cambio de Residencia o Casa Habitación.	42.116.797	
042023	Adscripción a los Directores.	2.521.534	
042024	Kilometraje conducción trenes	4.083.894	
042025	Servicio Tren de Auxilio	1.412.302	
042026	Servicio de Incendio	406.733	
042027	Maniobras	941.442	
042028	Señaleros	303.107	
042029	Compensación licencia	4.560.000	
042092	Compensación descansos rotativos	2.430.228	
043	<i>Productividad y Dedicación.</i>	9.646.872	
43.010	Sistema de Remuneración Variable	9.646.872	
044	Antigüedad.	11.827.768	
044010	Prima por Antigüedad c.perm.	2.608.451	
044011	Prima por Antigüedad Pers. Cont.	9.219.317	
045	Complementos.	1.762.508	
045005	Quebranto de Caja.	1.762.508	
046	Subrogación y Acefalías.	12.444.518	
046001	Diferencia por Subrogación.	10.902.197	
046002	Asignación de Funciones.	1.542.321	
048	Aumentos Especiales.	4.741.409	
048015	Aumentos Especiales.	4.741.409	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
<b>05</b>	<b>Retribuciones Diversas Especiales.</b>	<b>42.752.158</b>	
052	Trabajo Feriados, Nocturno y Rotativos.	8.118.482	
052001	Feriados.	6.317.517	
052002	Trabajo Nocturno.	1.800.965	
057000	Becas y Pasantias.	2.490.432	
058000	Horas Extras.	6.388.504	
059	Sueldo Anual complementario	25.754.740	
059001	Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado.	4.792.792	
059002	Sueldo Anual complementario Personal Contratado.	20.754.485	
059003	Sueldo Anual complementario Becarios y Técnicos	207.463	
<b>06</b>	<b>Beneficios al Personal.</b>	<b>78.350.285</b>	
062000	Becas de Capacitación.	0	
0		0	
063100	Indemnizaciones por Retiro.		
064000	Contribuciones por Asistencia Médica.	4.500.000	
064001	Reintegro Cuota Mutual Funcionarios.	0	
064002	Reintegro Cuota Mutual Núcleo Familiar.	0	
064004	Contribución Cuota Mutual Jubilados y núcleo familiar	4.500.000	
067000	Compensación por Alimentación.	65.525.771	
069000	Otros Beneficios al Personal.	8.324.514	
<b>07</b>	<b>Beneficios Familiares.</b>	<b>5.018.607</b>	
071000	Prima por Matrimonio.	18.502	
072000	Hogar Constituido.	4.288.440	
073000	Prima por Nacimiento.	54.670	
074000	Prestaciones por Hijo.	656.996	
<b>08</b>	<b>Cargas legales sobre Servicios Personales.</b>	<b>46.857.501</b>	
081	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	25.153.476	
084	Aporte Patronal al Fonasa.	21.704.026	
085	Ap.Patr.Part.Exentas Ley 16713	0	
<b>09</b>	<b>Otras Retribuciones.</b>	<b>0</b>	
095	Contratos a término		
099	Otras Retribuciones.		
<b>1</b>	<b>BIENES DE CONSUMO</b>	<b>93.956.204</b>	
<b>2</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES.</b>	<b>186.811.749</b>	
<b>3</b>	<b>BIENES DE USO</b>	<b>0</b>	
<b>4</b>	<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>0</b>	

GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
<b>5</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>		<b>125.344.390</b>
575	Por cese Jerarcas Políticos/Part.Confianza.	444.390	
576	Incentivo al retiro	124.900.000	
<b>7</b>	<b>GASTOS NO CLASIFICADOS</b>		<b>0</b>

<b>TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO</b>	<b>813.084.212</b>
------------------------------------	--------------------

**II - 2 - OPERACIONES FINANCIERAS**

GRUPO	DENOMINACION	\$	\$
<b>6</b>	<b>INTERESES Y OTROS GTOS DE DEUDA</b>		<b>2.692.731</b>
61	Intereses y otros Gastos Deuda Interna.		
617	Partidas por paridad monetaria		
62	Intereses y Gastos de Préstamos Internos.	2.692.731	
63	Intereses y Gastos de la Deuda Externa.		
64	Intereses y otros Gastos de Préstamos Externos.		
<b>8</b>	<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>		<b>4.333.333</b>
81	Amortizaciones de la Deuda Interna.		
82	Amortización de Préstamos Internos.	4.333.333	
83	Amortización de la Deuda Externa.		
84	Amortización de Préstamos Externos.		

<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>7.026.064</b>
--------------------------------------	------------------

**II - 3 INVERSIONES**

GRUPO	DENOMINACION	\$
0	SERVICIOS PERSONALES.	0
1	BIENES DE CONSUMO	0
2	SERVICIOS NO PERSONALES.	196.892.001
3	BIENES DE USO.	155.630.817

<b>TOTAL INVERSIONES</b>	<b>352.522.818</b>
--------------------------	--------------------

<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>1.172.633.094</b>
----------------------	----------------------



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Los ingresos están presupuestados con el criterio de lo percibido, de acuerdo a lo establecido en art. 12° del Tocaf.

La apertura de Recursos, Presupuesto de Funcionamiento, de Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 "Retribución de Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresa recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2015.

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 26 (pesos veintiséis) por dólar americano.

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero-junio de 2015.

Los anexos y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

**Artículo 3°)** El Directorio del organismo podrá proponer adecuaciones del Rubro 0 "Retribuciones de Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en periodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello, se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

**Artículo 4°)** Las adecuaciones de las partidas presupuestales se realizarán en periodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste, las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.

En aquellos conceptos en que corresponda, los ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la vigencia del incremento salarial.

La prima por antigüedad y todos aquellos conceptos de beneficios sociales que se agrupan en el art. 17 "Beneficios Familiares" serán ajustados en ocasión de la fijación de la Base de Prestaciones y Contribuciones y en idéntico porcentaje.

Las retribuciones complementarias agrupadas en el objeto 042021, "Por tareas que impliquen cambio de residencia o casa habitación" serán pasibles de un ajuste semestral automático, de acuerdo al Índice de Precios al Consumo -Grupo Alimentos y Bebidas No Alcohólicas- que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Los Quebrantos de Caja también serán objeto de un ajuste semestral automático, en función de los aumentos registrados en el valor de la Unidad Reajutable publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las rentas por Accidentes de Trabajo se ajustarán en las mismas ocasiones y porcentajes que las servidas por el Banco de Seguros del Estado.

El Directorio, en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar la adecuación realizada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por la A.F.E. al Tribunal de Cuentas de la República dentro de los 15 días subsiguientes, para su conocimiento.

#### **Artículo 5°) Transposiciones de créditos presupuestales de funcionamiento**

Las transposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones, salvo en los casos previstos por los artículos 24° y 25° del presente Decreto:

1. Los correspondientes al Grupo 0 (Retribuciones Personales) no se podrán trasponer ni recibir transposiciones de otros grupos.
2. Dentro del Grupo 0 (Retribuciones Personales), podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. Los objetos de los grupos 5.5 (Transferencias), 6 (Intereses y otros gastos de la deuda) y 8 (Clasificador de aplicaciones financieras) no podrán ser traspuestos.
4. El Grupo 7 (Gastos no Clasificados) no podrá recibir transposiciones.
5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir transposiciones.

Las transposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- 1) Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
- 2) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.
- 3) Los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida transposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa.  
La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes.

#### **Artículo 6°) Partidas no limitativas**

Los objetos de los grupos 6 – Intereses y otros gastos de deuda y 8 – Aplicaciones financieras, constituyen partidas de carácter estimativo, no limitativo.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

En particular el objeto 6.1.7 – (Partidas por paridad monetaria) está destinado a la imputación de las diferencias de cambio que se produzcan como consecuencia de la tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera.

También los objetos 261, 262 y 263 –Tributos- constituyen partidas de carácter estimativo, no limitativo, así como el objeto 711 – Sentencias judiciales.

**Artículo 7º) Trasposición de créditos presupuestales de inversión**

Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 342/997, de 17/9/997, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento Y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.

Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos

**Artículo 8º)** Se podrán contratar gastos de inversión en un ejercicio anterior a aquel o a aquellos en los que se ejecuten, procediéndose a hacer la previsión en el Presupuesto Anual correspondiente.

**Artículo 9º) Escala de sueldos (régimen de 48 horas semanales)**

Los sueldos de la escala salarial correspondiente al régimen de 48 horas semanales serán un 20% superiores que los de la escala correspondiente al régimen de 40 horas semanales.

**Artículo 10º) Retribuciones complementarias**

a) Por tareas de conducción de vehículos

Los Choferes de autos y camionetas percibirán una compensación por permanecer a la orden de lunes a sábado, fuera de su horario normal de trabajo. El monto de dicha compensación a **valores de enero de 2015 es de \$ 6.690,49**. La percepción de esta compensación inhabilita el cobro de horas

extras, salvo cuando éstas se realicen entre la hora 22:00 y la hora 4:00 y sean debidamente autorizadas.

b) Por Guardas

Los funcionarios que se desempeñen como Inspectores percibirán una compensación de \$ 7.984,88 mensuales a valores de enero de 2015.

Los funcionarios que actúen como guardas en los servicios de transporte de pasajeros percibirán una compensación por Kilómetro recorrido por el tren actuando el funcionario efectivamente en tareas de guarda, cuyo valor a enero de 2015 será de \$ 2,11 por km.

c) Por cambio de residencia o casa habitación - Desplazamiento variable

Todo funcionario que, por la índole de la función que desempeña, deba desplazarse con frecuencia fuera de la localidad o zona que el Organismo le ha fijado como residencia de trabajo, percibirá una compensación horaria sujeta a aportes a la seguridad social, de acuerdo a lo establecido en el Art. 157 de la Ley 16.713 del 3/9/95.

El valor unitario de esta compensación a valores de enero de 2015 es de \$ 27,61 por hora.

Cuando el personal deba pernóctar fuera de su residencia se adicionará \$ 9,26 por hora a valores de enero de 2015.

d) Por kilometraje conducción trenes

El personal de Tripulación de Trenes percibirá una compensación específica, en función de su trabajo efectivo, consistente en \$ 2,81 y \$ 1,98 a valores de enero de 2015 para Conductores y Ayudantes de Conducción respectivamente, por kilómetro recorrido por el tren.

e) Servicio Tren de Auxilio

Los funcionarios que componen el Tren de Auxilio tienen la obligación de estar permanentemente a la orden del Organismo y de presentarse de inmediato al servicio del tren cuando sean llamados. Por este concepto percibirán una compensación especial equivalente al 25% del sueldo básico.

Por cada salida del Tren de Auxilio que exceda un radio de 20 Km de su respectivo asiento geográfico, los Jefes cobrarán una compensación adicional del 20% y el resto de la dotación del personal del Tren de Auxilio un 10% del sueldo básico.

La suma de estos porcentajes no podrá superar el 85% y 55% del sueldo básico mensual respectivamente.

f) Servicio de incendio

Aquellos funcionarios que integren los equipos de bomberos voluntarios de los predios de talleres Peñarol y Paysandú tienen la obligación de estar a la orden del Organismo para acudir de inmediato a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

actuar en casos de incendio y de realizar, como mínimo, 2 prácticas por mes.

Por este concepto percibirán una compensación equivalente al 25% del sueldo básico por estar a la orden.

g) Compensación licencia

En oportunidad del usufructo de su licencia anual, los funcionarios cobrarán una compensación equivalente al promedio de las remuneraciones variables percibidas en el ejercicio correspondiente al de la generación de la licencia, en forma proporcional a los días usufructuados.

h) Compensación por permanecer a la orden

El personal superior afectado a las áreas operativas (Sub Gerente General, Gerente de Operaciones, Gerente de Tráfico, Gerente de Material Rodante, Gerente de Pasajeros, Gerente de Comunicaciones y Señales, Sub Gerente de Tráfico, Sub Gerente de Operaciones y Jefe de Zona Sayago de Gerencia de Infraestructura) percibirá una compensación equivalente al 25% del sueldo básico, por permanecer a la orden del Organismo en forma permanente, proporcional al tiempo en que se verifica esta permanencia a la orden.

i) Descansos rotativos

El personal de conducción de locomotoras cumplirá un régimen de descansos rotativos, el que será remunerado con una compensación mensual de \$1.582,18 por mes a valores de enero de 2015.

j) Compensación por enfermedad

A partir del decimosexto día de ausencia por enfermedad y hasta un plazo de 60 (sesenta) días, se le abonará a los funcionarios el promedio de las retribuciones complementarias del sueldo que normalmente hubieran percibido en los seis meses de actividad consecutivos anteriores a su ausencia por dicha causal y proporcionalmente a ésta. Si se reiteran las ausencias por enfermedad, se tomarán en cuenta los seis meses inmediatamente anteriores efectivamente trabajados.

Igual tratamiento pero sin limitación para generarlo cuando la causal sea accidente de trabajo. Dicha compensación cesa según lo dispuesto por la Ley 16074 Art. 24.-

k) Compensación Maniobras

De acuerdo a lo dispuesto por la RD 41/00 del 25/1/00, los funcionarios que estén afectados a operaciones de maniobras en las estaciones, percibirán compensaciones fijas mensuales ajustables por variaciones salariales, según el nivel retributivo del que provenían y el nivel al que accedieron en la reestructura orgánico-funcional de AFE aprobada por RD 1043/98 del 29/10/98 y 594/99 del 18/8/99, de acuerdo al siguiente detalle:

Estaciones: Central Gral Artigas, Carnelli, Peñarol, Paso de los Toros, Tacuarembó, Rivera, Paysandú y Salto:

- |  |         |
|--|---------|
| 1) Funcionarios que pasaron del nivel 3 al A – Peón Esp.     | \$ 1601 |
| 2) Funcionarios que pasaron del Nivel 3 al B – Medio Oficial | \$ 801  |
| 3) Funcionarios que pasaron del nivel 4 al B – Medio Oficial | \$ 873  |

- 4) Funcionarios que pasaron del nivel 5 al C – Oficial \$ 1008

Estaciones: Manga, Toledo, Sudriers, Verdun, 25 de Agosto, Florida, Durazno, Algorta, Fray Bentos, Nico Pérez, José Pedro Varela, Treinta y Tres, Vergara, Rio Branco y Minas:

- 1) Funcionarios que pasaron del nivel 3 al A – Peón Esp. \$ 801  
2) Funcionarios que pasaron del nivel 5 al A - Peón Esp. \$ 1008  
3) Funcionarios que pasaron del nivel 3 al B – Medio Oficial \$ 401

siendo estos valores a precios de enero 2015.

l) Compensación Señaleros: De acuerdo a lo dispuesto por la RD 41/00 del 25/1/00, los funcionarios que estén afectados a operación de señales, percibirán compensaciones fijas mensuales ajustables por variaciones salariales, según el nivel retributivo del que provenían y el nivel al que accedieron en la reestructura orgánico-funcional de AFE aprobada por RD 1043/98 del 29/10/98 y 594/99 del 18/8/99, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Funcionarios que pasaron del nivel 4 al A – Peón Esp. \$ 1746  
2) Funcionarios que pasaron del nivel 4 al D - Medio Oficial \$ 1746  
3) Funcionarios que pasaron del nivel 4 al C – Oficial \$ 873  
4) Funcionarios que pasaron del nivel 5 al C – Oficial \$ 1008  
5) Funcionarios que pasaron del nivel 6 al D – Oficial extra \$ 1115

siendo estos valores a precios de enero 2015.

#### **Artículo 11º) Por prima por antigüedad**

Todos los funcionarios del Organismo tendrán derecho a percibir una prima de carácter progresivo según los años de antigüedad en la Administración Pública, cuyo valor mensual representará un 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones, por cada año de servicio computado.

#### **Artículo 12º) Quebranto de Caja**

Los funcionarios que determine la reglamentación percibirán una compensación por concepto de Quebranto de Caja, según régimen establecido por el Art. 103 de la ley especial No. 7 del 23.12.83 y reglamentación respectiva.

#### **Artículo 13º) Diferencia por subrogación**

Función superior: Existe desempeño transitorio de funciones superiores toda vez que un funcionario autorizado por Resolución del Directorio, o de la Gerencia General, debido a necesidades reales e impostergables de servicio, asume en forma interina la totalidad de las funciones y responsabilidades de un puesto de trabajo de superior nivel a aquel en el cual revista. En caso de acefalía de cargos gerenciales, el desempeño transitorio de las funciones será autorizado por el Directorio.

Quienes desempeñen tales funciones con la debida autorización por periodos continuos superiores a cinco días hábiles, tendrán derecho a percibir la diferencia de sueldo existente entre el puesto en que revistan y las nuevas tareas, de acuerdo con la respectiva reglamentación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

**Artículo 14°) Retribuciones diversas especiales**

a) Por trabajo en horario nocturno

Los funcionarios que por razones de servicio estén obligados a trabajar en el horario entre las 21 horas y las 6 horas, en forma total o parcial, con carácter permanente, rotativo o excepcional percibirán una compensación equivalente al 20% del sueldo básico, la que se calculará en forma proporcional al tiempo trabajado en dicho horario.

b) Becas y Pasantías

En este concepto se prevé una partida para atender las contrataciones de becarios y pasantes efectuadas al amparo del art. 51°) de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto del Poder Ejecutivo N° 54/011 de 7 de febrero de 2011 (reglamentario).

c) Por trabajo en horas extra

De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 159/02 del 30/04/02 sólo se autorizará el trabajo en horas extra para la realización de tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resultan imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio, las que serán abonadas en efectivo a valor doble.

**Artículo 15°) Sueldo anual complementario**

Todos los funcionarios del Ente percibirán como decimotercer sueldo una retribución cuyo importe será un duodécimo de todos los haberes sujetos a Montepío que hubiera percibido el funcionario en el curso del año.

El año se tomará desde el 1o. de diciembre al 30 de noviembre.

**Artículo 16°) Beneficios al Personal**

a) Asistencia médica.

La asistencia médica será atendida a través del Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 176/08 del 25 de marzo de 2008.

No obstante, A.F.E. contribuirá con el 50% en el caso de jubilados y núcleo familiar de jubilados.

Esta cobertura operará cuando los involucrados no estén cubiertos por el SNIS y se cumplirá a través de convenios con las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

b) Compensación por alimentación

El personal de la Empresa tendrá derecho a percibir la compensación por alimentación equivalente a \$ 8.640 mensuales a valores de enero de 2015.

Se excluye de esta compensación a los miembros del Directorio, Gerente General y Secretario

General.

**Artículo 17°) Beneficios familiares**

Los funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado tendrán derecho a percibir Asignación Familiar, Hogar Constituido, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento establecidos por las leyes vigentes, cuyos valores se ajustarán de acuerdo a los aumentos que se decreten para la Base de Prestaciones y Contribuciones.

**Artículo 18°) Viáticos**

Los gastos en que incurran los funcionarios, por desplazamientos de carácter esporádico o excepcional fuera de su residencia funcional, dentro del territorio nacional y por exigencias del servicio, serán compensados con un viático, consistente en un importe diario fijo sujeto a aportes a la seguridad social de acuerdo a lo establecido en el art. 157 de la Ley 16.713 del 3/9/95.

Los montos, a valores de enero de 2015, son los siguientes:

Desayuno .....	\$ 143,39
Almuerzo .....	\$ 384,96
Cena .....	\$ 384,96
Cama .....	\$ 914,88

Estos viáticos serán ajustados semestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumo, -Grupo Alimentos y Bebidas- que publica el Instituto Nacional de Estadísticas.

**Artículo 19°) Sistema de Retribución Variable (SRV)**

Percibirán el SRV todos los trabajadores cuyas remuneraciones sean abonadas con cargo al Grupo 0 a excepción de los cargos políticos o de particular confianza, pasantes, becarios y zafrales cuya permanencia sea menor a 6 meses en el año en que se calcula el SRV.

El monto que podrá ser distribuido por el SRV deberá ser inferior a un máximo del 6% de las partidas salariales susceptibles de ajustes salariales generales –excluido el propio SRV- (partidas de índole salarial incluidas en el Grupo 0 “Servicios Personales”), excluyendo aquellas que se ajustan por coeficientes específicos (los Beneficios Familiares, Prima por Antigüedad, Quebranto de Caja, Compensación por Alimentación, Compensación Desplazamiento y Pernocte, Rentas de Accidentes, Contribuciones por Asistencia Médica, etc.), Aguinaldo y Cargas Legales sobre Servicios Personales. Se aplicarán los ajustes salariales de Enero del año del pago.

Criterio de distribución. El SRV se abonará en un único pago, en Marzo del año siguiente a su generación, una vez que estén cerradas las mediciones de los indicadores, en momentos diferentes al sueldo.

EL SRV 2015 a liquidarse en el 2016 fue acordado con OPP y MEF, según los términos establecidos en el acta firmada entre dichos organismos y AFE, el 25 de Febrero del 2015. Para el SRV del 2016 a liquidarse en el 2017, se prevé seguir con los mismos criterios establecidos para el SRV del 2015.

Determinación del SRV individual. La Remuneración Variable será pagada en función de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño institucional (empresa), Desempeño sectorial (división o unidad) y Desempeño individual. La ponderación de cada bloque, para el 2015 a liquidarse en el 2016, será del 37.5% para desempeño institucional, y 62.5% para desempeño sectorial. Como Indicador de Desempeño Individual, al haber la empresa optado exclusivamente por el presentismo por no poseer mecanismos de evaluación de desempeño individual, el mismo se considerará en forma independiente de los Indicadores Globales y Sectoriales penalizando en forma global el resultado derivado del grado de cumplimiento de las metas institucionales y sectoriales.

A su vez la puntuación obtenida en cada uno de los bloques de indicadores será el promedio de los puntajes obtenidos en los diferentes indicadores, ponderado por la importancia que se asigne a cada indicador.

Para cada bloque se podrá definir un puntaje mínimo por debajo del cual no se abonará SRV.

Se podrán definir rangos a los efectos de la determinación del cumplimiento de las metas.

Revisión. Los indicadores y las metas se revisarán anualmente, tomando en cuenta los siguientes criterios de elección de indicadores y metas:

Indicadores de Desempeño Institucional. Al menos uno de los indicadores que se incluirá en el cálculo del SRV estará relacionado con los resultados de la empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado.

Indicadores de Desempeño Sectorial. Para cada sector, los indicadores medirán el desempeño en términos de productividad a nivel de sector, asociados con el cuadro de mando de la empresa.

Se establecerán mínimos a partir de los cuales se considerará el grado de cumplimiento de las metas asociadas a ellos y la graduación de cobro en los casos de cumplimiento parcial de los indicadores.

Indicadores de Desempeño Individual. Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la empresa, vinculándose como mínimo a la capacitación relevante para la empresa y calificación del funcionario, estableciéndose pautas mínimas y máximas a alcanzar.

Aprobación del SRV. La verificación de las metas e indicadores serán aprobados por el Directorio. La partida incluida en el objeto 043010 "Sistema de Remuneración Variable" sólo podrá ejecutarse una vez que la empresa haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el mismo haya sido comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas.

Las revisiones anuales del SRV deberán contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberán ser comunicadas al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas.

Aprobación del pago. Verificados el cumplimiento de los indicadores y previo al pago del SRV, la empresa deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 20º) Régimen de Incentivos al Retiro**

De acuerdo a lo dispuesto por Decreto 303/13 del 17/9/13 el Directorio de la Administración de Ferrocarriles del Estado aplicó un Plan de Retiro con Incentivo para funcionarios que al 31 de diciembre de 2014 tenían cincuenta y ocho años de edad o más, y al menos 30 años de servicio al momento de aceptación de la adhesión al Plan de Retiro por parte del Directorio. Los funcionarios

que, cumpliendo con estas condiciones, se ampararon al Plan de Retiro en los plazos indicados en dicha norma, recibirán durante un período máximo de 5 años contados a partir de la Resolución de Directorio que lo habilitó, o hasta que el beneficiario cumpla 70 años de edad, el monto que surge de aplicar los siguientes conceptos:

a) la base de cálculo es el promedio mensual de las retribuciones nominales sujetas a montepío efectivamente cobradas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2012.

b) El porcentaje aplicado se determina de acuerdo al promedio calculado en el literal a), de acuerdo a las siguientes franjas:

Hasta \$ 30.000.....	79%
Mayor a \$ 30.000 y hasta \$ 32.500.....	77%
Mayor a \$ 32.500 y hasta \$ 35.000.....	75%
Mayor a \$ 35.000 y hasta \$ 37.500.....	73%
Mayor a \$ 37.500.....	71%

c) El monto del incentivo se calcula aplicando el porcentaje que corresponda, al promedio mensual de las retribuciones nominales sujetas a montepío efectivamente cobradas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2012. Dicho promedio es previamente actualizado a la fecha de la notificación de la correspondiente Resolución del Directorio de AFE, aplicándose el índice de ajuste que corresponda a cada concepto salarial que integre los ingresos del funcionario.

d) En los años siguientes el incentivo se ajustará en la misma oportunidad en que se disponga incrementos salariales para los funcionarios de las Empresas Públicas, de acuerdo a la siguiente paramétrica:

$$\text{Incentivos}_n = \text{Incentivos}_{(n-1)} \times [(0,35 \times (1 + A_n/100) + 0,65 \times (1 + S_n/100))]$$

donde:

Incentivos<sub>n</sub> = Incentivos ajustados para el período n

Incentivos<sub>(n-1)</sub> = Incentivos a precios del periodo anterior

A<sub>n</sub> = % incremento de compensación Alimentación para periodo n

S<sub>n</sub> = % incremento salarial para Empresas Públicas para periodo n

El incentivo no será materia gravada por tributos de la seguridad social. A los efectos jubilatorios de la actividad civil, se tomará como fecha de cese de la condición de activo, el último día del mes de cobro del incentivo.

Las erogaciones correspondientes se prevén en el grupo 5 – Transferencias, objeto 576, en la presente instancia presupuestal.

#### **Artículo 21º) Igualdad de género**

La Administración de Ferrocarriles del Estado pondrá en marcha las acciones necesarias para





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

propender a la igualdad de oportunidades laborales entre hombres y mujeres, en la medida en que lo permitan las tareas inherentes a cada función.

**Artículo 22º)** De acuerdo con lo establecido por el artículo 331º de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, la ejecución de los proyectos de inversión a efectuarse con fondos de terceros, estará condicionada a la formalización de su fuente de financiamiento, la que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo la ejecución cofinanciada de dichos proyectos estará condicionada a la efectiva obtención del financiamiento.

**Artículo 23º) Ingresos por Uso de Vías**

Facúltese a la Administración de Ferrocarriles del Estado a cobrar un canon por uso de vía. El mismo deberá tener en cuenta las condiciones del servicio y contar con la previa aprobación por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 24º) Apertura Programática**

La estructura programática así como las asignaciones del presente presupuesto recogen el cambio de estructura del modo ferroviario a partir de la creación de la sociedad constituida por disposición del Decreto N° 473/11 del 28/12/11 y su funcionamiento para el ejercicio 2016.

Dado que la reestructura del modo ferroviario implica la no consecución de las funciones relativas a la operación del transporte ferroviario de cargas y al mantenimiento del material rodante necesario para ello, el presente presupuesto incluye un Programa 6 "Factor Humano a Reaplicar" que contiene exclusivamente las asignaciones presupuestales de la mano de obra destinada a la redistribución según lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo.

A los efectos del cumplimiento de dicha reestructuración se faculta a la Administración de Ferrocarriles del Estado exclusivamente para el ejercicio 2016 a realizar las trasposiciones del Grupo 0 "Servicios Personales" entre los distintos Programas.

En la medida en que se produzcan efectivamente las redistribuciones de los funcionarios que sean declarados excedentarios, se abatirán las asignaciones presupuestales del Programa 6 "Factor Humano a Reaplicar".

El Organismo informará mensualmente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas las modificaciones en la plantilla de personal que operen durante el ejercicio 2016.

**Artículo 25º) Prestación de Servicios de Conducción y Mantenimiento de Material Rodante**

Se faculta a la Administración de Ferrocarriles del Estado ante requerimientos no previstos de servicios de conducción y mantenimiento de material rodante por parte de terceros, a incrementar sus ingresos y consecuentemente los grupos de gastos 1 "Bienes de Consumo" y 2 "Servicios no Personales" del Programa 1 "Operaciones" así como trasponer partidas del Grupo 0 "Servicios Personales" del Programa 6 "Factor Humano a Reaplicar" a dicho Programa. El total de ingresos previstos deberá coincidir con el total de egresos por los servicios a prestar.

**Artículo 26º)** De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º numeral 3º del artículo 24º de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a

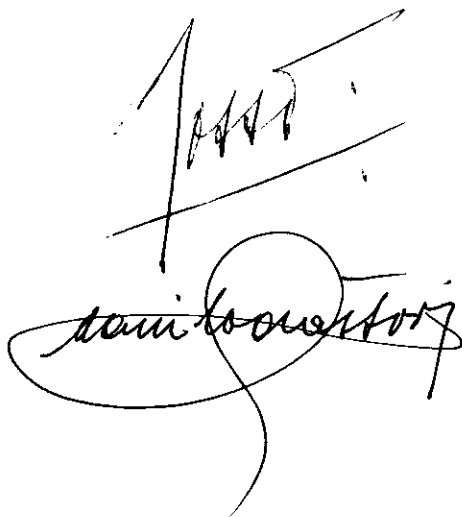
las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública

**Artículo 27°) Compromisos de gestión**

La Empresa se compromete a cumplir las metas e indicadores definidos en Anexo I "Compromisos de Gestión"

**Artículo 28°) Dése cuenta a la Asamblea General.**

**Artículo 29°) Comuníquese, publíquese, etc.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dante Quintero', written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Tabaré Vázquez', written in a cursive style.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

**ANEXO I: Compromisos de Gestión:**

AREA	INDICADOR	DESCRIPCION	METAS
FINANCIEROS	1. Reducción 8% sobre niveles del 2014 de los Egresos Operativos controlables por la empresa y no dependientes del nivel de actividad	Reducción 8% Egresos Operativos.	Reducción 8% Egresos Operativos mencionados.
CLIENTES	2. Velocidades máximas promedio	Ver Anexo con detalle.	Meta: incremento de 8% sobre velocidades máximas promedio del 2015. Según Anexo de Velocidades máximas.
	3. Longitud Vía con Precaución/Long. Total		Meta<=10%
	4. Señalización.	PAN* en ss/PAN total. Señales en ss/Señales totales. Cambios vía en servicio/Cambios en vía totales. *PAN=Pasos a Nivel	PAN en scio/PAN totales*0,3 + SEÑALES en scio./SEÑALES totales*0,29 + CAMBIOS VIA en scio/CAMBIOS VIA totales*0,41 Meta:95%
	5. Comunicaciones.		Equipos en ss/Eq.totales Meta:84%
	6. INVERSIONES AMPLIACIONES Rehabilitación Línea Rio Branco.  a.Lic.38/13  b.Lic.40/13  c. Km. 24 a km.154		a. Fin: enero .16 b. Fin: Mayo 16 c. Inicio: Mayo 16. Avance a Dic/2016: 50%. Salvaguarda: Se considerará compromiso cumplido en caso de: 1) no lograrse la meta por causas imputables a las emp. contratadas, con acciones de AFE iniciadas contra ellas, o 2) no contar con financiamiento para estas inversiones.
	7. Rehabilitación (FOCEM 1- MTOP) Pintado – Rivera.  Disposición Locomotoras.  Habilitar estaciones provisorias.  Disposición predios obrador y acopio materiales.	Compromisos asumidos por AFE facilitadores del cumplimiento de obras Focem 1 durante todo el periodo de ejecución de las obras	Solicitudes cumplidas/solicitudes totales = 100%.
PROCESOS INTERNOS	8. Rehabilitación (FOCEM 1- MTOP) Pintado – Rivera.  Actuación de un Órgano de Control de Calidad (dependiente de AFE) de las obras compuesto por un sobrestante, un Jefe de Zona, dos revisadores de vía,	Informes de Control mensuales	2 informes por mes

AREA	INDICADOR	DESCRIPCION	METAS
	un representante de la Unión Ferroviaria, y un Ayudante		
	9. En el caso de que la Dirección de obra y control de calidad estuviera a cargo de AFE en las Obras de línea litoral: LPI 12/14 (Piedra Sola, Tres Arboles, Algorta) y LPI 13/14 (Algorta, Paysandú, Salto), financiadas por Focem II (Organismo Ejecutor: MTOP)	Informes de avance trimestrales evaluando los estándares de calidad de la obra	4 informes de avance trimestrales entregados en tiempo y forma.
CAPACIDADES ESTRATÉGICAS.	10. Sistema de Autorización de Vía (AUV) con recepción provisoria efectuada por AFE		Recepción provisoria: Octubre 2016
	11. Reducción de horas extras		Meta: Reducción de un 20% de las horas extras del 2015, mientras no se alcance la meta legal del 5% sobre los salarios básicos.
	12. Capacitación: Capacitación impartida y asimilada para utilizar plenamente AUV, expediente electrónico y nueva maquinaria de Infraestructura.		Informes favorables de Gerencia de Comunicaciones, responsable de IT, y Gerente de Infraestructura de que la capacitación recibida permitió un uso pleno de la AUV, del expediente electrónico y de la nueva maquinaria de Infraestructura



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO

Valores en miles de Pesos Uruguayos

PROGRAMA 01		AMPLIACION Y MODERNIZACION DEL PARQUE RODANTE DE PASAJEROS	
		SUBSIDIOS	TOTAL 2016
Proyecto 03	Adquisición de material tractivo y repuestos para transporte de pasajeros	8.377,2	8.377,2
TOTAL PROGRAMA		8.377,2	8.377,2

Programa 02		RENOVACION DE LINEAS FERREAS	
		SUBSIDIOS	TOTAL 2016
Proyecto 03	Rehabilitación línea a Rio Branco	201.798,8	201.798,8
Proyecto 11	Adquisición cargador telescópico todo terreno	3.900,0	3.900,0
Proyecto 12	Adquisición zorra de revisación	9.100,0	9.100,0
Proyecto 13	Balanza móvil para pesaje vagones	5.200,0	5.200,0
Proyecto 14	Equipo menor	1.926,6	1.926,6
Proyecto 15	Reparación zorras de vía pesadas	5.460,0	5.460,0
TOTAL PROGRAMA		227.385,4	227.385,4

PROGRAMA 03		MEJORA DE GESTION	
		SUBSIDIO	TOTAL 2016
Proyecto 01	Computación y software	3.196,7	3.196,7
Proyecto 02	Capacitación	319,7	319,7
Proyecto 03	Implantación nuevo sistema marcha de trenes	74.606,1	74.606,1
TOTAL PROGRAMA		78.122,5	78.122,5

PROGRAMA 04		RENOVACION SEÑALIZACION Y COMUNICACIONES	
		SUBSIDIO	TOTAL 2016
Proyecto 01	Inversiones varias	7.800,0	7.800,0
Proyecto 02	Mejoras Tecnológicas	8.295,5	8.295,5
Proyecto 03	Obras - Señalización	10.629,1	10.629,1
Proyecto 04	Readecuación edilicia	6.926,2	6.926,2
Proyecto 05	Instalaciones Eléctricas	4.986,9	4.986,9
TOTAL PROGRAMA		38.637,7	38.637,7

SUBSIDIO	TOTAL 2016
----------	------------

INVERSIONES	352.522,8	352.522,8
-------------	-----------	-----------

**APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO**

Valores en miles de Pesos Uruguayos

PROGRAMA 01		AMPLIACION Y MODERNIZACION DEL PARQUE RODANTE DE PASAJEROS		
		2	3	TOTAL 2016
Proyecto 03	Adquisición de material tractivo y repuestos para transporte de pasajeros	8.377,2		8.377,2
TOTAL PROGRAMA		8.377,2	0,0	8.377,2

PROGRAMA 02		RENOVACION DE LINEAS FERREAS		
		2	3	TOTAL 2016
Proyecto 03	Rehabilitación línea a Río Branco	159.486,4	42.312,4	201.798,8
Proyecto 11	Adquisición cargador telescópico todoterreno		3.900	3.900,0
Proyecto 12	Adquisición zorra de revisión		9.100	9.100,0
Proyecto 13	Balanza móvil para pesaje vagones		5.200	5.200,0
Proyecto 14	Equipo menor		1.927	1.926,6
Proyecto 15	Reparación zorras de vía pesadas		5.460	5.460,0
TOTAL PROGRAMA		159.486,4	67.899,0	227.385,4

PROGRAMA 03		MEJORA DE GESTION		
		2	3	TOTAL 2016
Proyecto 01	Equipamiento informático y software	639,3	2.557,4	3.196,7
Proyecto 02	Capacitación general	319,7		319,7
Proyecto 03	Implantación nuevo sistema de marcha de trenes	12.647,9	61.958,3	74.606,2
TOTAL PROGRAMA		13.606,9	64.515,7	78.122,5

PROGRAMA 04		RENOVACION SEÑALIZACION Y COMUNICACIONES		
		2	3	TOTAL 2016
Proyecto 01	Inversiones varias	567,5	7.232,5	7.800,0
Proyecto 02	Mejoras Tecnológicas	1.987,3	6.308,2	8.295,5
Proyecto 03	Obras - Señalización	9.137,3	1.491,8	10.629,1
Proyecto 04	Readecuación edilicia	3.729,5	3.196,7	6.926,2
Proyecto 05	Instalaciones Eléctricas		4.986,9	4.986,9
TOTAL PROGRAMA		15.421,6	23.216,1	38.637,7

2	3	TOTAL 2016
---	---	------------

<b>TOTAL</b>	<b>196.892,0</b>	<b>155.630,8</b>	<b>352.522,8</b>
--------------	------------------	------------------	------------------